Virgilio A. Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 93-87 que concede una pensión del Estado al señor J. Agustín Concepción.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 93-87

CONSIDERANDO: Que J. Agustín Concepción es un eminente investigador, conocedor profundo de la historia dominicana, fino poeta, destacado periodista que enaltece las letras nacionales;

CONSIDERANDO: Que J. Agustín Concepción ha dedicado su existencia a la cultura del país, sin perseguir lucro personal, por lo cual carece de recursos económicos para subvenir sus necesidades más perentorias;

CONSIDERANDO: Que J. Agustín Concepción, de ochenta (80) años de edad, aún se encuentra en aptitud de producir y espera publicar no menos de quince (15) volúmenes, sin recibir el respaldo oficial que le permita los medios de subsistencia indispensable para los menesteres de la vida diaria;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado, por la suma de mil pesos oro (RD$1,000.00), en favor del señor J. Agustín Concepción.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144 de la Independencia y 125 de la Restauración

Luis José González Sánchez
Presidente

Luis E. Puello Domínguez
Secretario

Rafaela O. Alburquerque
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144 de la Independencia y 125 de la Restauración.

Virgilio A. Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER